



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

TRD-2020-130.15.2.18

Palmira, 13/ Agosto / 2020

PARA: **PABLO CARDONA GARCÍA**
Director de la Dirección de Tecnología Innovación y Ciencia

DE: **GERMÁN VALENCIA GARTNER**
Secretario Jurídico

| | | | | | |
|------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------|--------------------------|
| PARA SU INFORMACIÓN | <input checked="" type="checkbox"/> | ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA | <input type="checkbox"/> | FAVOR DAR CONCEPTO | <input type="checkbox"/> |
| DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA | <input type="checkbox"/> | ENCARGARSE DEL ASUNTO | <input type="checkbox"/> | FAVOR TRAMITAR | <input type="checkbox"/> |
| ENTERARSE Y DEVOLVER | <input type="checkbox"/> | VIGILANCIA Y DEVOLVER | <input type="checkbox"/> | OTRO | <input type="checkbox"/> |

Asunto: Concepto Jurídico - Sello Digital

Cordial Saludo.

En atención a la consulta realizada por su despacho, mediante nota interna TRD- 2020-290.8.1.46, me permito emitir concepto jurídico, el cual tiene alcance de lineamiento como criterio orientador en los siguientes términos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El escrito presentado por la Dirección a su cargo expone:

- Se viene adelantando el proceso de implementación del sello digital en el Modulo del Proceso Contractual del Municipio de Palmira, aludiendo a las gestiones realizadas en el marco de las competencias otorgadas por la dependencia a su cargo conforme al Decreto 213 de 2016, con el fin de realizar gestiones tecnológicas de manera conjunta con el proveedor Soluciones de Información S.A.S.
- Que teniendo en cuenta las estrategias a implementar en el marco de políticas de Gobierno en Línea, las buenas prácticas de Cero Papel y Leyes Antitrámites, desde el ámbito técnico que corresponde a la Dirección de Tecnología Innovación y Ciencia, encuentran viable la implementación de dicho sello digital en el Modulo de Contractual del Municipio de Palmira.
- No obstante, elevan la presente consulta: “¿Consideran viable jurídicamente la implementación del sello electrónico, para firmar los documentos del Módulo de Procesos Contractuales?” Para lo cual aportan el Manual de Usuarios Firmantes y Documento de Firma Electrónica del proveedor mencionado.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709511



SC - CER415753



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

El marco jurídico que regula la implementación de las firmas digitales es la Ley 527 de 1999 *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. A través de esta norma se autorizaron el uso de mensajes de datos en las actividades del sector público generando para estos efectos jurídicos, dado que permiten la validación electrónica de la información generada.

Respecto de la firma, el artículo 7° de la ley indicada establece que cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de esta, en relación con el mensaje de datos se entenderá satisfecho dicho requerimiento cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos para indicar que el contenido cuenta con su aprobación.
- b) El método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

A su vez, en el artículo 28 ibidem se determinan los atributos jurídicos de la firma digital:

"Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

PARÁGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:

1. *Es única a la persona que la usa.*
2. *Es susceptible de ser verificada.*
3. *Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
4. *Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
5. *Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional".*

Igualmente se debe tener presente lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, el cual dispone que pueden considerarse como firma electrónica *"métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente"*.

Ahora bien, respecto de la confiabilidad de la firma electrónica tenemos que este aspecto se genera cuando se cumple con lo dispuesto en el artículo 4 del 2364 de 2012, en donde se indica que si los datos de creación de la firma en el contexto en que son utilizados corresponden exclusivamente al firmante y es



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma, son criterios para establecer que la firma electrónica es confiable.

De acuerdo con lo anterior, y realizando una comparación de la firma electrónica con el sello digital objeto de consulta, debe tenerse en cuenta que para que los documentos generados en el Modulo de Procesos Contractuales a los que se les imponga dicho sello tengan fuerza y validez, deberán contar con los requisitos mencionados. En consecuencia, debe validarse que respecto del mensaje de datos que: i) se tenga la seguridad de que el mensaje procede de una persona determinada; ii) que no hubiera podido ser modificado desde su creación y transmisión hasta el receptor; iii) y que el receptor no pueda modificar el mensaje recibido.

De acuerdo con esto, dicha seguridad de la validez y creación de la información tiene como función garantizar la función de la firma manuscrita, como lo establece la Corte Constitucional mediante sentencia C-662 del 2000:

“ (...)

La firma digital debe cumplir idénticas funciones que una firma en las comunicaciones consignadas en papel. En tal virtud, se toman en consideración las siguientes funciones de esta:

- Identificar a una persona como el autor;
- Dar certeza de la participación exclusiva de esa persona en el acto de firmar;
- Asociar a esa persona con el contenido del documento (...)

El cumplimiento de estos parámetros técnicos en lo que respecta a la implementación del sello digital puesto a consideración, debe estar amparado por un concepto técnico emitido por la Dirección de Tecnología Innovación y Ciencia, conforme a las funciones establecidas en el Decreto 213 de 2016. Esto es que el sello digital garantice:

- Las condiciones de identidad o autenticidad (se pueda reconocer con certeza la autoriza de la firma)
- Integridad (garantizar que el documento recibido es el mismo documento emitido y que no ha habido cambios)
- No repudiación (garantizar que el emisor del documento no pueda negar que es el autor de este)
- Disponibilidad de la información, permitiendo que en el proceso donde se implemente la firma digital o su equivalente, haga mas ágil, confiable, oportuno y efectivo el proceso.

Es importante mencionar que el Modulo de Procesos Contractuales basado en SIIFWEB es una herramienta de apoyo al proceso transversal de contratación, del que son responsables varios organismos de la Administración Central. Por esta razón, además del concepto técnico emitido por la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia, en el que se certifique que el sello digital cumple con los parámetros técnicos relacionados en este concepto, deberán revisarse su conformidad en lo que respecta a los siguientes aspectos, con los organismos involucrados en el proceso:



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

- El Manual de Contratación del Municipio de Palmira, implementado a través de la Resolución 855 del 15 de diciembre de 2017.
- Las normas establecidas para la publicidad de los documentos contractuales de las entidades públicas enmarcadas en el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Ley 19 de 2012.
- Las normas del Gestión Documental Electrónica en el marco de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2106 de 2019
- El procedimiento para el trámite de pagos en la Administración Central del Municipio, establecido por la Secretaría de Hacienda.

CONCLUSIONES

Una vez revisados los insumos normativos que regulan la firma digital en las entidades públicas, y conforme a lo solicitado, se concluye:

- La Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia, una vez realizada la verificación técnica, deberá certificar que el sello digital propuesto garantiza los requisitos legales mencionados en este concepto (condiciones de identidad o autenticidad, integridad, no repudiación y disponibilidad de la información).
- La implementación del sello digital en el Modulo de Procesos Contractuales del Municipio de Palmira debe contar con la validación de una mesa técnica de las dependencias implicadas en dicho proceso, dada la transversalidad del proceso.

Atentamente,

GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico

Proyectó: Margareth Velásquez Vásquez-Contratista.
Revisó: María Carolina Valencia-Contratista